

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPIUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	3	ARTICULO 3. DEFINICIONES. Las expresiones usadas en este Decreto para efectos de su aplicación, tendrán el significado que continuación se determina: (...) Cupo rotativo de Importación. Es el mecanismo a través del cual el cupo anual utilizado en un programa de materias primas e insumos se liberará en la misma proporción del valor en dólares de las materias primas importadas utilizadas en las exportaciones realizadas en cumplimiento del período de importación vigente. Podrán contar con este cupo rotativo las personas naturales o jurídicas reconocidas e inscritas como Grandes Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, los Operadores Económicos Autorizados - OEA, los Usuarios calificados con riesgo bajo u otros con tratamiento preferencial por la autoridad conforme a lo establecido en la normatividad aduanera, los Usuarios Altamente Exportadores ALTEX, los Usuarios Aduaneros Permanentes UAP y las empresas estatales del orden nacional.	En el artículo 3 de definiciones sobre cupo rotativo menciona a los usuarios de confianza que no existen en la normatividad aduanera vigente eliminar el término. usuarios calificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con riesgo bajo		GRUPO CORONA	Sandra Milena Rozo	Se eliminó el término de Usuarios de Confianza en los artículos 3 y 26 del Proyecto de Decreto y se ajusta texto de acuerdo a la norma aduanera actual.	ACEPTADO		
2	3	ARTICULO 3. DEFINICIONES. Las expresiones usadas en este Decreto para efectos de su aplicación, tendrán el significado que continuación se determina: (...) Cupo rotativo de Importación. Es el mecanismo a través del cual el cupo anual utilizado en un programa de materias primas e insumos se liberará en la misma proporción del valor en dólares de las materias primas importadas utilizadas en las exportaciones realizadas en cumplimiento del período de importación vigente. Podrán contar con este cupo rotativo las personas naturales o jurídicas reconocidas e inscritas como Grandes Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, los Operadores Económicos Autorizados - OEA, los Usuarios de Confianza calificados conforme a lo establecido en la normatividad aduanera, los Usuarios Altamente Exportadores ALTEX, los Usuarios Aduaneros Permanentes UAP y las empresas estatales del orden nacional. (...)	Los usuarios de confianza fueron derogados de la regulación aduanera eliminar el término		ANALDEX	Juan Diego Cano	Se eliminó el término de Usuarios de Confianza en los artículos 3 y 26 del Proyecto de Decreto. Se ajusta texto de acuerdo a la norma aduanera actual.	ACEPTADO		
3	7	ARTICULO 7. PROGRAMAS DE MAQUILA AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 172 DEL DECRETO - LEY 444 DE 1967 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. Se podrán realizar importaciones temporales sin el pago de tributos aduaneros de materias primas e insumos, cuando se desarrollen a través de operaciones no reembolsables en las cuales el contratante extranjero suministre al productor nacional en forma directa o indirecta, el cien por ciento (100%) de las materias primas o insumos externos necesarios para manufacturar el bien de exportación, sin perjuicio de las materias primas o insumos nacionales que se incorporen. (...) Las operaciones de Maquila se registrarán por las disposiciones previstas en el artículo 6 de este Decreto, en cuanto al cupo de importación, Cuadro Insumo Producto - CIP, el compromiso de exportación, el plazo para demostrar los compromisos de exportación y la vigencia del programa. (...)	El Mincit está contemplando que se van a realizar cuadros insumo producto. Comentario: Se está contemplando que el VAN puede ser negativo?		APROX	Sandra Martínez	No propone cambios al texto normativo. En cuanto a la pregunta los programas de maquila tendrán que presentar CIP y el VAN pudiera ser negativo.	NO APLICA		
4	9	ARTICULO 9. PROGRAMAS DE REPOSICIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 179 DEL DECRETO - LEY 444 DE 1967 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. Quien exporte con el lleno de los requisitos legales bienes nacionales, en cuya producción se hubieren utilizado materias primas o insumos importados sobre los cuales se hayan pagado tributos aduaneros o por reposición, tendrá derecho a que se le permita importar con el beneficio de que trata el artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1967 una cantidad igual de aquellas materias primas o insumos incorporados en el bien exportado. (...)	En el primer párrafo del artículo 9: La definición señala que para tener derecho a la reposición se deben utilizar en la producción de bienes nacionales que serán exportados materias primas o insumos importados sobre los cuales se hayan pagado tributos aduaneros o por reposición, el hecho de poder utilizar insumos importados bajo reposición inclusive es volver ese hecho un círculo sin fin, es decir, sería más adecuado para las finanzas del Estado que se restringiera el uso de materias primas importadas bajo reposición para volver a reponer. Algo así como yo importo materias primas o insumos importados sobre los cuales se hayan pagado tributos aduaneros y podré reponer esa cantidad sólo por una vez y así se controlaría, de otra manera existirá siempre un desequilibrio entre lo que importo con pago de tributos y lo que repongo.			Jenny Paola Robledo Escobar	No propone cambios al texto normativo. Respecto al comentario: No se genera reposición por reposición, en la medida que la empresa va realizando la exportación va adquiriendo el derecho a importar las materias primas sin el pago de tributos aduaneros (los tributos aduaneros se pagaron con la primera solicitud del programa de reposición).	NO APLICA		
5	9	ARTICULO 9. PROGRAMAS DE REPOSICIÓN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 179 DEL DECRETO - LEY 444 DE 1967 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. Quien exporte con el lleno de los requisitos legales bienes nacionales, en cuya producción se hubieren utilizado materias primas o insumos importados sobre los cuales se hayan pagado tributos aduaneros o por reposición, tendrá derecho a que se le permita importar con el beneficio de que trata el artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1967 una cantidad igual de aquellas materias primas o insumos incorporados en el bien exportado. Parágrafo. El derecho a importar con el beneficio de que trata el artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1967, se conserva, así la tarifa arancelaria de la mercancía importada por reposición sea mayor, a aquella liquidada en la declaración de importación inicial.	Se conserva, así la tarifa arancelaria de la mercancía importada por reposición sea mayor, a aquella liquidada en la declaración de importación inicial. Comentario: Muy positivo.		APROX	Sandra Martínez	Se ajusta redacción del texto. En cuanto al comentario se mantiene lo establecido en el Decreto - Ley 444 de 1967 y en la Resolución 1649 de 2016.	PARCIALMENTE ACEPTADO		



MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN- EXPORTACIÓN

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
6	10	<p>ARTICULO 10. CUADRO INSUMO PRODUCTO - CIP. Se deberá presentar el Cuadro Insumo Producto - CIP para la solicitud de un programa de reposición y para un programa de Materias Primas e Insumos, en este último con posterioridad a la aprobación de manera previa a la exportación, el cual se mantendrá durante la vigencia del programa si no cambian las condiciones de producción. La presentación se hará a través del aplicativo informático.</p> <p>A los desperdicios, subproductos, productos defectuosos, material reutilizable, material defectuoso o saldos resultantes del proceso productivo mencionado en el Cuadro Insumo Producto - CIP, se les deberá dar la destinación final que corresponda, de conformidad con lo establecido en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Cuando los desperdicios descritos en el inciso anterior no tengan valor comercial la finalización se realizará a través de un informe que se incorpora en la presentación del estudio de demostración el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y será enviado al Ministerio y cuando estas mercancías tengan valor comercial se deberá presentar declaración de importación conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.</p> <p>De acuerdo con el Sistema de Administración de Riesgos establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se podrá revisar y solicitar aclaración al usuario del programa respecto a la información contenida en los Cuadros Insumo Producto - CIP.</p> <p>Conforme a la reglamentación, se podrán modificar o presentar nuevos Cuadros Insumo Producto - CIP.</p> <p>El Comité de que trata el artículo 30 del presente Decreto, podrá establecer los rangos de consumo y de desperdicio, según el proceso productivo, cuando a ello hubiere lugar.</p>	Comentario: No es coherente con el desarrollo informático en cuanto a la oportunidad de la radicación, ya que indica materias primas importadas.		APROX	Sandra Martínez	<p>Se ajusta redacción del texto.</p> <p>Respecto al comentario se harán los ajustes necesarios con la incorporación del CIP a la plataforma informática de la VOCE.</p>	PARCIALMENTE ACEPTADO		
7	11	<p>ARTICULO 11. PROGRAMAS DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS AL AMPARO ARTICULO 173 LITERAL C) DEL DECRETO - LEY 444 DE 1967. Al amparo de lo previsto en el artículo 173 literal c) del Decreto - Ley 444 de 1967, el Decreto 631 de 1985 y demás normas concordantes, se podrá realizar la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos que se destinen a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas, que sean utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación, o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. (...)</p> <p>El compromiso de exportación en estos programas equivaldrá, en unidades físicas, a por lo menos el setenta por ciento (70%) de los aumentos de producción que se generarían durante el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes de acuerdo con las normas tributarias que regulan la materia. (...)</p>	Comentario: Ahora adiciona partes. El Mincit aclara que el plazo máximo es de 9 años, que corresponde al 90% de la depreciación tributaria.		APROX	Sandra Martínez	<p>No propone cambios al texto normativo.</p> <p>De acuerdo al comentarios se precisa lo siguiente: 1. En el proyecto de Decreto se adicionan las partes a los bienes que se pueden importar con cargo al programa de bienes de capital y repuestos. 2. El Mincit no aclara que la depreciación va ser a nueve (9) años, sino que será el 90% del valor de dichos bienes de acuerdo con las normas tributarias que regulan la materia.</p>	NO APLICA		
8	12	<p>ARTICULO 12. PROGRAMAS DE BIENES DE CAPITAL Y REPUESTOS AL AMPARO ARTICULO 174 DEL DECRETO - LEY 444 DE 1967. Al amparo de lo previsto en el artículo 174 del Decreto - Ley 444 de 1967, el Decreto 631 de 1985 y demás normas concordantes, se podrá realizar la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos que se destinen a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas, que sean utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación, o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. (...)</p> <p>Para los bienes de capital y repuestos importados en desarrollo de estos programas el monto del compromiso de exportación en dólares de los Estados Unidos de América, equivaldrá como mínimo a uno punto cinco veces (1.5) el valor FOB del cupo de</p>	Comentario: El Mincit no define plazo como tampoco términos para aplicar depreciación.		APROX	Sandra Martínez	<p>Se ajusta adiciona el siguiente texto "en el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes de acuerdo con las normas tributarias que regulan la materia."</p>	ACEPTADO		
9	11	<p>ARTICULO 13. PROGRAMAS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 7ª DE 1991. En virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7ª de 1991, se podrán importar temporalmente sin el pago de tributos aduaneros, bienes con el objeto de ser utilizados en un proyecto de exportación de servicios. Lo anterior, sin perjuicio de realizar el pago que corresponda, cuando se finalice la modalidad con la importación ordinaria.</p> <p>Podrán ser usuarios de estos programas las personas jurídicas, las asociaciones empresariales, consorcios y las uniones temporales, que se encuentren inscritas en el Registro Único Tributario - RUT, como usuarios aduaneros en calidad de exportador de servicios. (...)</p> <p>Los programas y los subproyectos autorizados en desarrollo de un programa de exportación de servicios tendrán una duración equivalente a la sumatoria de los siguientes factores:</p> <p>L. Plazo para importar. Entendido como el tiempo requerido para efectuar la importación de los bienes, adelantar el montaje y puesta en funcionamiento de dichos bienes de</p>	Comentario: Amplia usuarios a todos los que estén registrados en el Rut como exportador de servicios. Amplia los plazos		APROX	Sandra Martínez	<p>Se ajusta adiciona el siguiente texto "en el tiempo necesario para la depreciación del noventa por ciento (90%) del valor de dichos bienes de acuerdo con las normas tributarias que regulan la materia."</p>	ACEPTADO		



MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
10	15	ARTÍCULO 15. REQUISITOS PREVIOS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL. Las importaciones temporales al amparo de los artículos 172, 173 literales b) y c) y 174 del Decreto - Ley 444 de 1967 y con cargo a los programas de exportación de servicios, se encuentran exentas de la presentación de licencia de importación. Cuando las mercancías objeto de importación requieran permisos, requisitos o autorizaciones previas, los mismos deberán acreditarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la forma prevista en el Decreto 925 de 2013 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, a través del registro o la licencia de importación (se une este párrafo) La evaluación de las solicitudes de licencia de importación se limitará a la verificación del cumplimiento de los permisos, requisitos o autorizaciones previas.	Comentario: Si es exento de presentar licencia de importación, no es claro cuando habla de la evaluación de solicitudes de licencia de importación.		APROX	Sandra Martínez	No propone cambios al texto normativo. El Decreto 925 de 2013 prevé que la importación de los desperdicios tendrán que presentar licencia de importación de acuerdo a los vistos buenos pero para el caso de los desperdicios generados del proceso productivo de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, se limitará a la verificación del cumplimiento de los permisos exigidos.	NO APLICA		
11	16	ARTÍCULO 16. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE DESPERDICIOS, SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS DEFECTUOSOS, MATERIAL REUTILIZABLE, MATERIAL DEFECTUOSO O SALDOS DEL PROCESO PRODUCTIVO. Cuando los desperdicios, subproductos, productos defectuosos, material reutilizable, material defectuoso o saldos generados en el proceso productivo de las materias primas e insumos importados temporalmente al amparo de los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto - Ley 444 de 1967, sean objeto de importación, no se requerirá la presentación de licencia de importación, independientemente de la subpartida arancelaria que le corresponda al bien a importar. Lo previsto en el inciso anterior, no aplicará cuando se requiera cumplir con permisos, requisitos o autorizaciones previas, caso en el cual se deberán acreditar a través de la licencia de importación. La evaluación de la solicitud de licencia de importación se limitará a la verificación del cumplimiento de los permisos, requisitos o autorizaciones previas exigidas.	Se quedó con una inquietud referente al artículo 16, el cual refiere de las licencias de importación para los desperdicios, en el segundo párrafo indica: <i>Lo previsto en el inciso anterior, no aplicará cuando se requiera cumplir con permisos, requisitos o autorizaciones previas, caso en el cual se deberán acreditar a través de la licencia de importación.</i> , es importante dar claridad a que refiere este punto, dado que parece una contradicción del primer párrafo, adicional, si estamos realizando la nacionalización de desperdicios obtenidos en el proceso productivo de materias primas importadas al amparo de los Sistemas Especiales, los cuales se generaron y surtieron una venta en el mercado local, no es posible cumplir con requisitos previos, dado que como lo indica la palabra previo es antes de la importación, lo cual, en este caso no aplicaría, ya que la importación se surtió con la materia prima y los desperdicios se generaron en el proceso nacional. Puedo traer un caso reciente, en el cual la partida de los desperdicios estaba regulada por umbrales de precios como un requisito previo y la DIAN no permitió continuar con el proceso hasta que el área jurídica generó una respuesta oficial, proceso que duró aproximadamente 2 meses y generó extemporaneidad en la finalización de dichos desperdicios. Repito, es muy importante la claridad en este punto, ya que actualmente la DIAN quien es el ente encargado de aceptar estos procesos de finalización de desperdicios, no conoce el manejo completo de los sistemas especiales y genera muchas trabas al momento de realizar dichos trámites por los requisitos mismos de las Sub-partidas arancelarias, los cuales en muchos casos son previos al arribo de las mercancías al país y por otro lado, cuando los desperdicios conducen a venta en el mercado nacional, los mismos no se encuentran disponibles al momento de su finalización y el único soporte de la venta es la factura comercial y el registro contable de la misma. La Circular 040 de 2007 y la Resolución 15536 de 2006, presentan un procedimiento muy claro para el manejo de los desperdicios, el cual se puede ver muy perturbado por el artículo 16 del nuevo proyecto.		AGECOLDEX	Mónica Andrea Gádenas	No propone cambios al texto normativo. El Decreto 925 de 2013 prevé que la importación de los desperdicios tendrán que presentar licencia de importación de acuerdo a los vistos buenos pero para el caso de los desperdicios generados del proceso productivo de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, se limitará a la verificación del cumplimiento de los permisos exigidos.	NO APLICA		
12	16	ARTÍCULO 16. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE DESPERDICIOS, SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS DEFECTUOSOS, MATERIAL REUTILIZABLE, MATERIAL DEFECTUOSO O SALDOS DEL PROCESO PRODUCTIVO. Cuando los desperdicios, subproductos, productos defectuosos, material reutilizable, material defectuoso o saldos generados en el proceso productivo de las materias primas e insumos importados temporalmente al amparo de los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto - Ley 444 de 1967, sean objeto de importación, no se requerirá la presentación de licencia de importación, independientemente de la subpartida arancelaria que le corresponda al bien a importar. Lo previsto en el inciso anterior, no aplicará cuando se requiera cumplir con permisos, requisitos o autorizaciones previas, caso en el cual se deberán acreditar a través de la licencia de importación. La evaluación de la solicitud de licencia de importación se limitará a la verificación del cumplimiento de los permisos, requisitos o autorizaciones previas exigidas.	Comentario: Si es exento de presentar licencia de importación, no es claro cuando habla de la evaluación de solicitudes de licencia de importación.		APROX	Sandra Martínez	No propone cambios al texto normativo. El Decreto 925 de 2013 prevé que la importación de los desperdicios tendrán que presentar licencia de importación de acuerdo a los vistos buenos pero para el caso de los desperdicios generados del proceso productivo de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, se limitará a la verificación del cumplimiento de los permisos exigidos.	NO APLICA		
13	20	ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD. Las personas naturales o jurídicas, las asociaciones empresariales y los consorcios y uniones temporales interesadas en acceder a un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos, reposición y exportación de servicios deberán presentar la solicitud del programa a través del aplicativo informático, en el formulario establecido y de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adjuntando los siguientes documentos: (-) 3. Manifestación escrita bajo la gravedad del juramento de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica o del representante de la asociación empresarial, consorcio o unión temporal solicitante, en la que se indique que dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la radicación de la solicitud, ni él, ni la sociedad, ni los socios, ni los miembros de la junta directiva, han sido sancionados con cancelación de autorización o habilitación otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la autoridad aduanera. 10. Acreditar mediante certificación suscrita por representante legal que cuenta con la infraestructura física, tecnológica, informática, administrativa y de seguridad para el desarrollo del programa de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación.	Comentario: Mayor compromiso por parte de todos los miembros de la organización al exigir manifestación escrita bajo la gravedad de juramento. Pendiente definir términos de la certificación donde el usuario indica que cuenta con la infraestructura física, tecnológica, informática, administrativa y de seguridad para el desarrollo del programa de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación.		APROX	Sandra Martínez	No propone modificación sobre el proyecto de Decreto. No se plantea un formato, pero se deben cumplir las condiciones establecidas.	NO ACEPTADO		



MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

No	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
14	21	<p>ARTICULO 21. EVALUACION Y AUTORIZACION DE LAS SOLICITUDES DE PROGRAMAS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION - EXPORTACION. Al evaluar las solicitudes de aprobación de los programas, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará que se cumplan las condiciones y requisitos antes citados, los criterios adoptados por el Comité y las demás disposiciones establecidas sobre la materia. A efectos de determinar el cupo de importación a autorizar, se analizará la capacidad de producción, directa o indirecta, que tenga el solicitante frente al plan exportador que pretenda desarrollar, para lo cual se podrán realizar visitas al sitio de producción de los bienes o de la prestación de los servicios. (—)</p> <p>2. La fecha de certificación de embarque de las declaraciones de exportación que se relacionan en la solicitud de autorización, a efectos de acceder al beneficio previsto en el artículo 179 del Decreto - Ley 444 de 1967, no podrá exceder los doce (12) meses a la fecha de la radicación de dicha solicitud.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá exigir que en la declaración de exportación se hubiere indicado el mecanismo de reposición y cuando proceda, el valor agregado nacional.</p>	<p>Comentario: Aclarar si es fecha de certificación de embarque o fecha DEX, porque en el aplicativo exige únicamente fecha DEX.</p> <p>Como está redactado da la impresión de que el MINCIT no ha decidido si va a exigir que en la declaración de exportación se hubiere indicado el mecanismo de reposición y cuando proceda, el valor agregado nacional. Debería definir o siempre o nunca para que no quede a potestad del funcionario que la evalúa.</p>		APROX	Sandra Martínez	<p>Se harán los ajustes necesarios en el aplicativo informático de acuerdo a lo establecido en el Decreto.</p> <p>Se ajustó el texto con el fin de que el usuario pueda utilizar el programa de reposición cuando en la primera solicitud no haya marcado la declaración de exportación, para las siguientes solicitudes deberá siempre acogerse a sistemas especiales.</p>	PARCIALMENTE ACEPTADO		
15	23	<p>ARTICULO 23. PRESENTACION DEL ESTUDIO DE DEMOSTRACION. Los usuarios de los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación deberán presentar dentro de los términos y en la forma establecida para el efecto, a través del aplicativo informático, el estudio de demostración de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, según corresponda, así: (—)</p> <p>3. El estudio de demostración en los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la exportación de servicios deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del periodo de exportaciones autorizado. Los compromisos deberán acreditarse mediante la presentación de una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la que consten los valores facturados por concepto de la exportación de servicios y los valores en dólares de los Estados Unidos de América efectivamente recibidos por dicho concepto. La certificación deberá estar acompañada de la prueba y los respectivos soportes de la operación y de la constancia de la inclusión del exportador en las encuestas de comercio exterior de servicios del Banco de la República o del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p>	<p>Comentario: Pendiente definir dónde se obtiene . La certificación deberá estar acompañada de la prueba y los respectivos soportes de la operación y de la constancia de la inclusión del exportador en las encuestas de comercio exterior de servicios del Banco de la República o del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p>		APROX	Sandra Martínez	<p>No propone modificación al texto, en el marco de la reglamentación del decreto se precisaran los términos para dicha certificación.</p>	NO APLICA		
16	24	<p>ARTICULO 24. PRORROGAS PARA LA PRESENTACION DEL ESTUDIO DE DEMOSTRACION. Los usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación podrán solicitar prórroga para la presentación del estudio de demostración por una sola vez y hasta por seis (6) meses, cuando se trate de programas de materias primas e insumos o hasta por doce (12) meses cuando se trate de programas de bienes de capital, repuestos o exportación de servicios.</p> <p>A petición del interesado, en los programas de materias primas e insumos el Comité podrá autorizar una prórroga adicional a la prevista en el inciso anterior, hasta por seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo. En los programas de materias primas e insumos al amparo de los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto - Ley 444 de 1967 la demostración de los saldos</p>	<p>Determinar el término de antelación para solicitar la prórroga</p>		ANALDEX	Juan Diego Cano	<p>Los términos para la presentación de la prórroga se establecerán en la Resolución.</p>	NO ACEPTADO		



MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN

No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	PROPUESTA PLANTEAADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
17	26	<p>ARTÍCULO 26. GRANDES USUARIOS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá reconocer a petición del interesado y mediante acto administrativo, la calidad de Gran Usuario de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación a las personas naturales o jurídicas que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: (-)</p> <p>4. Ostentar la calidad de Operador Económico Autorizado - OEA; o ser Usuario de Confianza conforme a lo establecido en la normatividad aduanera, o contar con el reconocimiento, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como Usuario Aduanero Permanente - UAP o Usuario Altamente Exportador - ALTEX.</p> <p>Lo establecido en el numeral 4 no será exigible a los usuarios de programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación que durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de autorización como Gran Usuario hayan cumplido alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Haber cumplido como mínimo el 90% del compromiso de exportación. En este evento se tendrá en cuenta que el usuario no haya presentado extemporáneamente los estudios de demostración correspondientes a dichos plazos y que en los mismos no se registre la finalización de la importación temporal con importación ordinaria en un porcentaje superior al 3% del cupo utilizado, o</p> <p>2. Haber sido objeto de aprobación de aumento de cupo, por lo menos en una de las (2) dos últimas vigencias, acreditando el incremento de las exportaciones con cargo al aumento de cupo autorizado. En este evento se tendrá en cuenta que el usuario no haya presentado extemporáneamente los estudios de demostración correspondientes a dichos plazos y que en los mismos no se registre la finalización de la importación temporal con importación ordinaria en un porcentaje superior al 3% del cupo utilizado.</p>	Comentarios: Nuevos usuarios. Muy positivo, teniendo en cuenta que los beneficios de los UAP y Altex vencen el 22 de marzo de 2020.		APROX	Sandra Martínez	No se propone ajuste normativo.	NO APLICA		
18	27	<p>ARTÍCULO 27. PRERROGATIVAS DE LOS GRANDES USUARIOS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. Quienes ostenten esta calidad podrán gozar, entre otras, de las siguientes prerrogativas: (-)</p> <p>4. Disponer de un aumento automático, de hasta un 30%, del cupo autorizado previa presentación de la solicitud a través del aplicativo informático en la forma prevista en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>5. Obtener autorización automática de la prórroga de que trata el inciso primero del artículo 24 del presente Decreto, para la presentación del estudio de demostración, hasta por seis (6) meses, cuando se trate de programas de materias primas e insumos y hasta por doce (12) meses para los programas de bienes de capital, repuestos o exportación de servicios, previa presentación de la solicitud a través del aplicativo informático en la forma prevista en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	En relación al artículo 27 si bien aplaudimos el incremento de las prerrogativas de los Grandes usuarios en relación a los puntos 4 y 5 lo deseable sería que tanto el aumento de cupo como la prórroga no necesitaran previa autorización de la entidad sino que fuera un beneficio directo por el simple hecho de haberse calificado como Grandes Usuarios (Una especie de OEA para PV).	GRUPO CORONA	Sandra Milena Rozo	Se ajusta el texto normativo. Para las prerrogativas 4 y 5: La aprobación será de manera automática.	PARCIALMENTE ACEPTADO			
19	27	<p>ARTÍCULO 27. PRERROGATIVAS DE LOS GRANDES USUARIOS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. Quienes ostenten esta calidad podrán gozar, entre otras, de las siguientes prerrogativas: (-)</p> <p>4. Disponer de un aumento automático, de hasta un 30%, del cupo autorizado previa presentación de la solicitud a través del aplicativo informático en la forma prevista en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>5. Obtener autorización automática de la prórroga de que trata el inciso primero del artículo 24 del presente Decreto, para la presentación del estudio de demostración, hasta por seis (6) meses, cuando se trate de programas de materias primas e insumos y hasta por doce (12) meses para los programas de bienes de capital, repuestos o exportación de servicios, previa presentación de la solicitud a través del aplicativo informático en la forma prevista en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	si bien aplaudimos el incremento de las prerrogativas de los Grandes usuarios en relación a los puntos 4 y 5 lo deseable sería que tanto el aumento de cupo como la prórroga no necesitaran previa autorización de la entidad sino que fuera un beneficio directo por el simple hecho de haberse calificado como Grandes Usuarios (Una especie de OEA para PV).	ANALDEX	Juan Diego Cano	Se ajusta el texto normativo. Para las prerrogativas 4 y 5: La aprobación será de manera automática.	PARCIALMENTE ACEPTADO			
20	27	<p>ARTÍCULO 27. PRERROGATIVAS DE LOS GRANDES USUARIOS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. Quienes ostenten esta calidad podrán gozar, entre otras, de las siguientes prerrogativas: (-)</p> <p>4. Disponer de un aumento automático, de hasta un 30%, del cupo autorizado previa presentación de la solicitud a través del aplicativo informático en la forma prevista en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (-)</p>	Comentario: El aumento de cupo no debería estar sujeto a previa solicitud, si se considera una prerrogativa y lo mismo para la prórroga	APROX	Sandra Martínez	Se ajusta el texto normativo. Para las prerrogativas 4 y 5: La aprobación será de manera automática.	PARCIALMENTE ACEPTADO			
21	28	<p>ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS GRANDES USUARIOS DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. Los Grandes Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, deberán cumplir las siguientes obligaciones especiales:</p> <p>1. Presentar la documentación en que se soporta la certificación sobre el grado de cumplimiento de los compromisos de exportación, cuando los sea requerida.</p> <p>2. Conservar las declaraciones aduaneras de exportación e importación por un término igual al compromiso de exportación más veinticuatro (24) meses. Lo anterior, sin perjuicio del término de la obligación de conservación de documentos establecido por la normatividad.</p>	Comentario: Informar a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el cambio de razón social, fusiones por absorción, cambios en la representación legal y de miembros de la junta directiva y demás hechos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.	APROX	Sandra Martínez	No propone cambios al texto normativo. Además de estas obligaciones especiales los Grandes Usuarios de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación deben cumplir con las obligaciones del artículo 31 del proyecto de Decreto.	NO APLICA			



MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN- EXPORTACIÓN

No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
22	32	<p>ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. 1. Amonestación. Habrá lugar a la amonestación por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes eventos:</p> <p>1.6. Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal en un porcentaje superior al 10% del cupo de importación utilizado, en los últimos dos (2) años.</p> <p>3. Cancelación de los programas. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procederá a cancelar los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación en los siguientes casos:</p> <p>3.8. Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal en un porcentaje superior al 10% del cupo de importación utilizado, en tres (3) periodos de importación y en los últimos cinco (5) años.</p>	<p>Específicamente en lo relacionado con un nuevo evento de incumplimiento en los programas de materias primas que consideramos excesivo, teniendo en cuenta que hay situaciones de algunas operaciones como son las actividades de reparación de aeronaves y embarcaciones, entre otras, que requieren nacionalizar algunas materias primas para finalizar el Plan Vallejo, pero que lo justificaron ante el MINCIT.</p> <p>Artículo 32. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Proponemos eliminar los siguientes numerales: 1. Amonestación. Numeral 1.6: "Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal en un porcentaje superior al 10% del cupo de importación utilizado, en los últimos dos (2) años." 2. Cancelación de los Programas. Numeral 3.8 "Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal en un porcentaje superior al 10% del cupo de importación utilizado, en tres (3) periodos de importación y en los últimos cinco (5) años."</p> <p>Los eventos anteriores no deben considerarse incumplimiento del programa, ya que la normatividad aduanera permite finalizar la modalidad Plan Vallejo de materias primas e insumos mediante modificación a importación ordinaria antes de que se venza el plazo para la presentación de los estudios de cumplimiento. Adicionalmente, en dicha regulación (párrafo del artículo 233 del Decreto 1165 de 2019), dispone la obligación para el usuario de programas Plan Vallejo de materias primas, de presentar justificación ante el MINCIT relacionada con la terminación de la modalidad Plan Vallejo mediante importación ordinaria, cuando realice este procedimiento durante dos periodos de importación sucesivos.</p> <p>En consecuencia, el Comité de Evaluación de Sistemas Especiales de Importación - Exportación del MINCIT tendrá en cuenta la justificación y podrá emitir la respectiva recomendación o advertencia en los casos en que ésta no sea razonable.</p>		ARAUJO IBARRA	Maria Josefina Ibarra	Se ajusta la redacción del numeral 1.6	PARCIALMENTE ACEPTADO		
23	32	<p>ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. 1. Amonestación. Habrá lugar a la amonestación por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes eventos: (—)</p> <p>1.4. Cuando no se informe a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el cambio de razón social, fusiones por absorción, cambios en la representación legal y de miembros de la junta directiva y demás hechos que puedan generar cambios en los compromisos o afectar el cumplimiento de las obligaciones del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.</p> <p>1.6. Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal en un porcentaje superior al 10% del cupo de importación utilizado, en los últimos dos (2) años.</p> <p>2. Suspensión de las importaciones al amparo de los programas. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suspenderá las importaciones con cargo a los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación en los siguientes eventos:</p> <p>2.3. Cuando en la revisión de los Cuadros Insumo Producto - CIP se adviertan inconsistencias en la información de los consumos y desperdicios de las materias primas e insumos utilizados, conllevando a que el consumo real o el desperdicio sea menor al indicado en los mismos. En este caso la suspensión procederá cuando la diferencia entre lo señalado en el CIP por parte del usuario y el consumo real establecido en las acciones de seguimiento y control realizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sea superior al 5%.</p> <p>2.4. Cuando no se dé la destinación correspondiente a los desperdicios, subproductos, productos defectuosos, material reutilizable, material defectuoso o saldos, en la forma establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Comentario: El MINCIT va a ser mucho más estricto con el control de inventarios.</p> <p>Amonestación: Cuando en los programas de materias primas e insumos, se haya terminado la importación temporal en un porcentaje superior al 10% del cupo de importación utilizado, en tres (3) periodos de importación y en los últimos cinco (5) años. Cuando no se informe a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el cambio de razón social, fusiones por absorción, cambios en la representación legal y de miembros de la junta directiva y demás hechos que puedan generar cambios en los compromisos o afectar el cumplimiento de las obligaciones del programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.</p> <p>Suspensión: Cuando en la revisión de los Cuadros Insumo Producto - CIP se adviertan inconsistencias en la información de los consumos y desperdicios de las materias primas e insumos utilizados, conllevando a que el consumo real o el desperdicio sea menor al indicado en los mismos. En este caso la suspensión procederá cuando la diferencia entre lo señalado en el CIP por parte del usuario y el consumo real establecido en las acciones de seguimiento y control realizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sea superior al 5%.</p> <p>Cuando no se dé la destinación correspondiente a los desperdicios, subproductos, productos defectuosos, material reutilizable, material defectuoso o saldos, en la forma establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Cuando no se termine la importación temporal de los residuos, desperdicios, subproductos, productos defectuosos, material defectuoso, material reutilizable y saldos del proceso productivo, con importación ordinaria, reexportación, destrucción o entrega sin contraprestación alguna con fines de reciclaje o por recolección de basuras como material desechable, dentro de los términos y en cumplimiento de las condiciones establecidas.</p>		APROX	Sandra Martínez	No propone ajustes en el proyecto de Decreto	NO APLICA		
24	33	<p>ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE LAS IMPORTACIONES O CANCELACIÓN AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS. Cuando se advierta la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 32 de este Decreto, se emitirá acto administrativo de amonestación, de suspensión de las importaciones al amparo de los programas o cancelación de un programa, con sujeción a las disposiciones establecidas en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el cual procederán los recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el citado código. (—)</p> <p>Parágrafo 1°. La amonestación, la suspensión de las importaciones al amparo de los programas y la cancelación de los mismos se incluirán en el Sistema de Administración de Riesgos de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Comentario: se incluirán en el Sistema de Administración de Riesgos de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>		APROX	Sandra Martínez	No propone ajustes en el proyecto de Decreto	NO APLICA		



MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
(Proyecto publicado entre el 23 de agosto y 09 de septiembre de 2019)

PROYECTO DE DECRETO SOBRE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN- EXPORTACIÓN

No.	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPIUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
25	36	ARTICULO 36. GARANTIAS VIGENTES. Las garantías vigentes que amparen el cumplimiento de las obligaciones, aprobadas hasta la fecha de expedición del presente Decreto en los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación para la exportación de servicios en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2331 de 2001 modificado parcialmente por los Decretos 2099 y 2100 de 2008 y demás normas concordantes, continuarán siendo administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Las garantías globales constituidas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para amparar las obligaciones como usuario de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, estarán vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del	Comentario: Significa que se puede solicitar la devolución a la DIAN y que no se van a requerir nuevas garantías?		APROX	Sandra Martinez	No propone ajustes en el proyecto de Decreto.	NO APLICA		
26	OTROS		las 3 firmas necesarias en el formato para aprobar los estudios vuelven complejo el procedimiento. En aras de agilizar los procesos, debería presentarse una sola firma, bien podría ser el representante legal.		ANALDEX	Juan Diego Cano	Las firmas se encuentran como aval a la información presentada.	NO ACEPTADO		


Lorena Sanabria Gaitán
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nathalia Gómez Varela **NSV**
Revisó: Carmen Ivonne Gómez
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra

